



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00435 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en el siguiente sentido:

**PRIMERO:** Indíquese las razones por las cuales en el hecho numero 4 indicó que el demandado adeuda los cánones de arrendamiento de los meses abril, mayo, junio y julio cada uno por el valor de \$4.884.236.00 si en el hecho tercero y tal como puede observarse del contrato de arrendamiento aportado, se estableció que el valor del canon mensual es la suma de \$ 2.800.000.00.

**SEGUNDO:** Así mismo, adecúese el hecho 4 mencionado, de forma que indique a que anualidad corresponden los meses que informó el demandado no ha cancelado los cánones.

**TERCERO:** Manifiéstese con claridad si la causal de restitución invocada es la falta de pago en los cánones de arrendamiento, si es esta indíquese los valores adeudados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento (mes a mes y año) indicando separadamente el incremento anual y el IVA petitionado y/o únicamente la mora en el pago de los mismos, de ser ésta última deberá manifestar cuales son las fechas en la que pagaron tardíamente dichos cánones.

**CUARTO:** Declárese porque en el hecho 4, mencionó que el señor SERGIO ARTURO GALLO BURGOS a la fecha adeuda cuotas de administración, si el pago de dichos rubros no fue pactado en el contrato de arrendamiento.

**QUINTO:** Al no solicitarse medidas cautelares, acredítese el envío de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**SEXTO:** Remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a los demandados (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

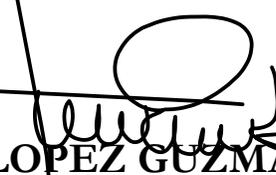
**SEPTIMO:** Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá ser otorgada desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la actora (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

**OCTAVO:** Apórtese certificado de tradición y libertad de bien objeto de restitución, o sírvase adjuntar documento en el cual obren los linderos de este.

**NOVENO:** Manifiéstese las razones por las cuales aduce que la cuantía del presente asunto es estimada en la suma de \$ 64.000.000.00.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE,**



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44c9eebb4eb0db16a8221e6a0162a5bd417f720ed54a50e1160a195033  
2c39dd**

Documento generado en 03/08/2020 08:28:42 a.m.